

2014-09-01-38

No. 254/2014 CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA HUAIFANRES
ELECTRONICS TECHNOLOGY
SOLUTIONS S.A.

CAPITAL AUTORIZADO USD\$1,600.-

CAPITAL SUSCRITO: USD\$800.-

000000 -



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy dieciocho Agosto del dos mil catorce, ante mi Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen

a la celebración de la presente escritura pública las señoritas **TAMARA ELIZABETH ESCOBAR SALINAS**, de estado civil soltera, ejecutiva; y,

DENISE VERONICA LOZA MADRID, de estado civil soltera, ejecutiva; Los comparecientes me

manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Tena, de libre tránsito por esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan

la Minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual



conste la Constitución de una Sociedad Anónima
se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:

Concurren a la celebración de este contrato y
manifiestan expresamente su voluntad de constituir
una Sociedad Anónima que se denomina HUAIFANRES
ELECTRONICS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A., por
sus propios derechos, las señoritas **TAMARA
ELIZABETH ESCOBAR SALINAS y DENISE
VERONICA LOZA MADRID**, domiciliadas en la

ciudad de Tena, Provincia de Napo, de libre tránsito
por esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad
ecuatoriana. **SEGUNDA:** La compañía que se

constituye mediante este contrato se regirá por las
disposiciones de la Ley de Compañías, las normas
del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a
continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

**ANONIMA DENOMINADA HUAIFANRES
ELECTRONICS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.
CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION,**

FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO

PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la
compañía que se denominará **HUAIFANRES
ELECTRONICS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.**, la

misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el
presente estatuto y los reglamentos que se
expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente:
Prestación de servicios de telecomunicaciones, transmisión de datos y servicios eléctricos en cualquiera de sus formas y otros servicios similares y complementarios. Diseño y construcción de redes telefónicas, transmisión de datos, redes eléctricas, automatizaciones industriales, edificios inteligentes. Así mismo se dedicará a la compra, venta, alquiler, comercialización y distribución de cualquier bien y servicios vinculados con la actividad antes señalada. Importación de todo tipo de bienes para telecomunicaciones, transmisión de datos y servicios eléctricos. Diseño, instalación, mantenimiento y reparación de estaciones de telecomunicaciones y tendido de redes eléctricas, telecomunicaciones y fibra óptica. Actividades de ingeniería electrónica y eléctrica. Actividades de obra civil relacionadas con la telecomunicaciones y servicios electricos tales como voladura, perforación de prueba, terraplenamiento, nivelación, movimiento de tierras, excavación y drenaje; construcción de pozos telefónicos y electricos, rotura y reposición de hormigón, asfalto, acera, adoquín, canalización en calzada y en acera; canalización de ductos, construcción de torres de transmisión, plantado de postes y todo tipo de obra civil relacionada a la actividad de telecomunicaciones, transmisión de datos y servicios eléctricos. Para cumplir con su



objeto social podrá ejecutar actos y contratos autorizados por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCOENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Tena, Provincia de Napo y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio de la misma.- Una vez
transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
última publicación, se procederá a la anulación del
título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos
inherentes al título ó certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible
da derecho a voto en proporción a su valor pagado.

en las juntas generales, en consecuencia cada
acción liberada da derecho a un voto, en dichas
juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las

acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
Accionistas donde se registrarán también los
traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los
títulos definitivos de las acciones mientras estas no
estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará

a los accionistas certificados provisionales y
nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En

la suscripción de nuevas acciones por aumento de
capital, se preferirá a los accionistas existentes en
proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y
atendiendo a la naturaleza de la aportación no
efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto

en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO:**
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA

COMPañÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El

de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y

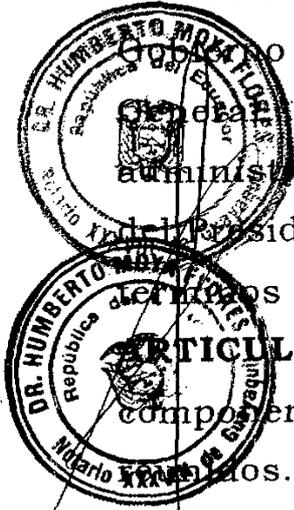
ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contiene advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales

Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan

puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la

transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o

reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente

General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compañía a la señorita **DENISE VERONICA LOZA MADRID**, por un periodo estatutario de cinco años, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señorita TAMARA ELIZABETH ESCOBAR SALINAS ha



suscrito SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. la señorita DENISE VERONICA LOZA MADRID

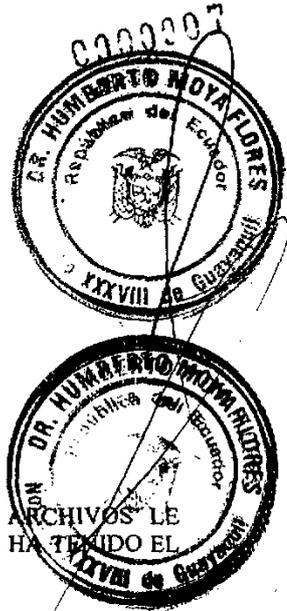
suscrito DIECISEIS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. El

los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera.

CUARTA: Queda expresamente autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado, José Alvarado



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE RESERVA: 7661449
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HUAIFANRES ELECTRONICS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2014 1:12:34 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

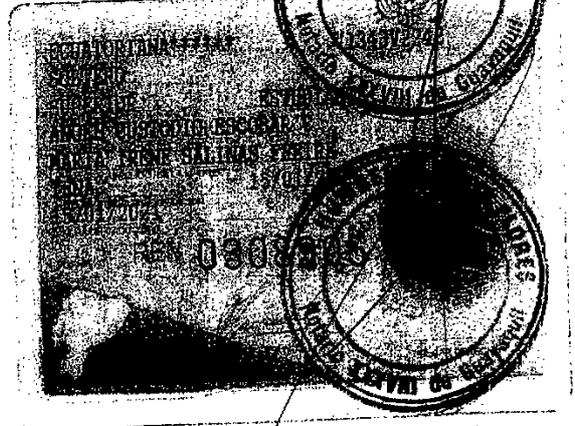
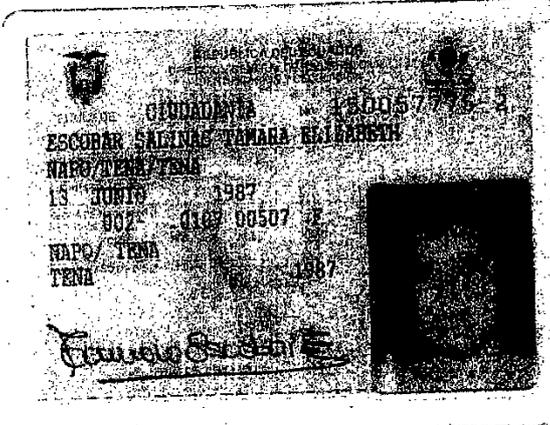
A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: B3PGMA a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
014
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0021 1600577762
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ESCOBAR SALINAS TAMARA ELIZABETH

NAPO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TENA	0
TENA	ZONA	0
CANTÓN	PARROQUIA	

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 150080515-3
CIUDADANÍA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: LOZA MADRID DENISE VERÓNICA
LUGAR DE NACIMIENTO: TENA
FECHA DE NACIMIENTO: 1986-01-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: SOLTERA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LOZA ARMAS ANGEL MILTON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MADRID GUEVARA MARIA LUCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: TENA, 2012-04-17
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-04-17

63334/2244

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 - 0181 1500805153
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOZA MADRID DENISE VERÓNICA

NAPO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA TENA 0
TENA 0
CANTÓN PARROQUIA 0
ZONA

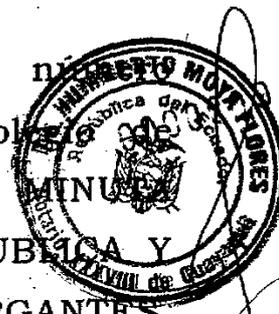
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

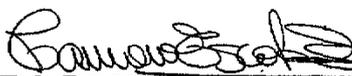


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

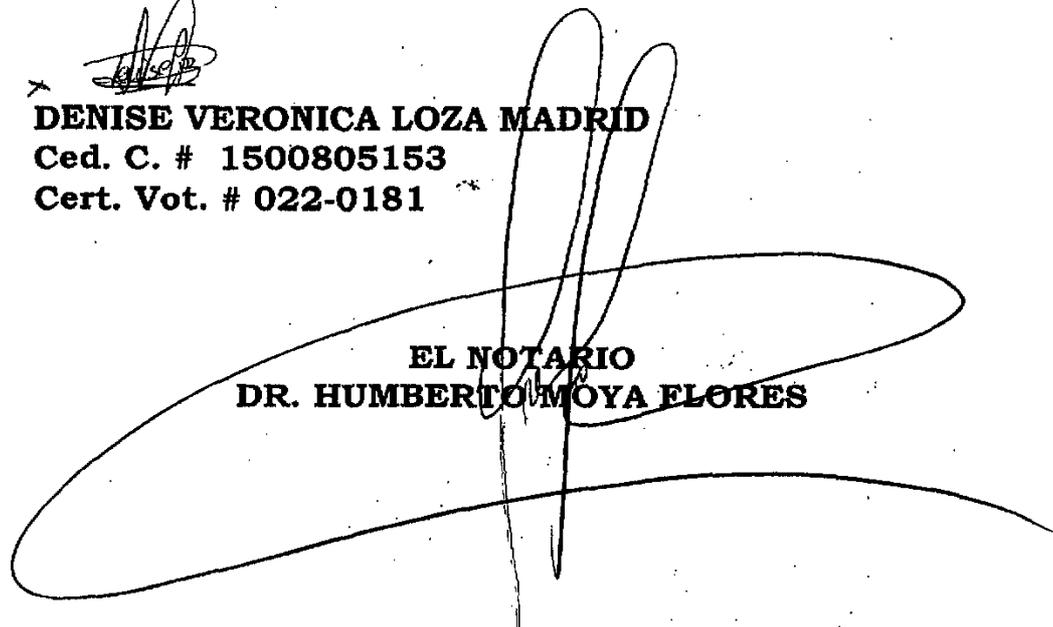
Gavilanes. Abogado, registro profesional número
nueve mil ciento treinta nueve del Colegio de
Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA
QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y
EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.

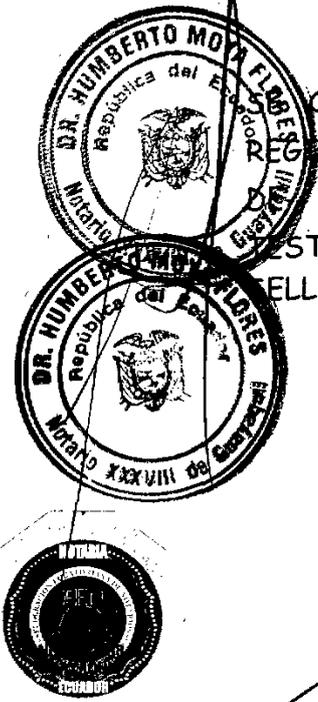
Leída esta escritura de principio a fin a los
comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario,
estos la aprueban en todas y cada una de sus
partes, se afirman, ratifican y firman en un
acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



x 
TAMARA ELIZABETH ESCOBAR SALINAS
Ced. C. # 1500577752
Cert. Vot. # 014-0021

x 
DENISE VERONICA LOZA MADRID
Ced. C. # 1500805153
Cert. Vot. # 022-0181


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE
ELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 18 DE AGOSTO DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

pasa - - -

Viene.....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN:

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HUAIFANRES ELECTRONICS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A. CONSTITUIDA ENTRE LAS SEÑORITAS TAMARA ELIZABETH ESCOBAR SALINAS, ESTADO CIVIL SOLTERA, Y DENISE VERONICA LOZA MADRID, ESTADO CIVIL SOLTERA. DOMICILIADAS EN CIUDAD DE TENA, CAPITAL AUTORIZANO \$1.600. CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00. CELEBRADA EN LA CIUDAD DEGUAYAQUIL, ANTE EL DR. HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO OCTAVO, EN FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL TOMO "87-C" MERCANTIL-SECTOR PÚBLICO. CON EL NUMERO "185", REPERTORIO NÚMERO "0312", DEL AÑO 2014.



CERTIFICO:

TENA, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

[Handwritten signature]
REGISTRADOR
PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON TENA
ASISTENTE



Elaborado	Martha Bollo
Revisado	Ab. Lucia Méndez
Aprobado	Ab. Silvia Araujo

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE que la copia precedente que consta de..... 10 que se me exhibió.....

11 NOV. 2014



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: HUALFANRES ELECTRONICS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.
EXPEDIENTE: **RUC:** **NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: NAPO **CANTÓN:** TENA **CIUDAD:** TENA

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: NAPO **CANTÓN:** TENA **CIUDAD:** TENA
PARROQUIA: TENA **BARRIO:** SAN ANTONIO **CIUDADELA:** LOT. JULIO PARISE
CALLE: SIN **NÚMERO:** SIN **INTERSECCIÓN/MANZANA:** SIN
CONJUNTO: PEPITA DE ORO **BLOQUE:** **KM.:**
CAMINO: **EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:** **OFICINA No.:**

CASILLERO POSTAL: **TELÉFONO 1:** 062886938 **TELÉFONO 2:**

SITIO WEB: **CORREO ELECTRÓNICO 1:** natalia.escobares@hotmail.com **CORREO ELECTRÓNICO 2:**

CELULAR: 0984881301 **FAX:**

REFERENCIA UBICACIÓN:
A UNA CUADRA DE LA ESCUELA SAN ANTONIO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
DENISE VERONICA LOZA MADRID

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
150080515-3

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Compañías
 14 NOV 2014
 Boicio E- 17h00
 Registro de Compañías

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

RECIBIDO

14 NOV 2014

Sra. Adela Vinacis V.
 C.A.U. QUITO